

DE LOS EDITORES

La promulgación del Código Civil de 1984 tuvo por virtud estimular la producción intelectual referida al área del Derecho Civil. Un año antes de la promulgación del nuevo Código, DERECHO le dedicó (No. 39, diciembre de 1983), a esta tradicional disciplina, la mayor parte de sus páginas. Este año DERECHO procede de manera similar y presenta en su sección central un conjunto de trabajos que estudian aspectos e instituciones del Derecho Privado por excelencia.

Como no podía ser de otro modo, el nuevo Código Civil marca la impronta de estos trabajos, que no descuidan la doctrina o los antecedentes jurídicos ni, sobre todo, el esfuerzo de reflexión personal que individualiza el aporte y que desemboca en la asunción de una posición frente a lo consagrado en el Código, algunas veces disonante con éste.

Desde el Derecho de las Personas, Enrique Becerra Palomino, continuando con anteriores aportes suyos sobre el tema, revisa de manera exhaustiva el tratamiento de la ausencia y la muerte presunta en el actual Código Civil, así como de sus efectos en las esferas patrimonial y familiar, no sin extender su análisis a la desaparición y el reconocimiento de existencia. El autor define cada figura recurriendo a la doctrina y hace una breve visita al Derecho Comparado. También presenta un panorama completo de sus antecedentes legislativos en el Derecho Civil peruano.

En un trabajo que atañe también a la dimensión axiológica del Derecho, Beatriz Boza Dibos, retomando la problemática presentada por Carlos Cárdenas Quirós en DERECHO No. 42, reflexiona sobre el impacto de los avances científicos en materia de Reproducción Humana Asistida, en el espectro de valores y fines a los que debe servir el Derecho. Plantea la necesidad de que el Estado reglamente la producción y el uso de las tecnologías de reproducción asistida, así como la de que el legislador norme sobre los riesgos que su uso ocasiona tanto al nuevo ser como a los donantes y a los padres "sociales". Esta regula-

ción no deberá descuidar valores implicados en la protección de la vida humana, los fines del matrimonio, el papel de la familia y la naturaleza de un derecho de pareja en la procreación. A este respecto la autora no esconde su posición: el Derecho debe permitir el acceso a estas tecnologías sólo a las parejas casadas; es una opción por la familia encuadrada jurídicamente para garantizar su protección como "célula básica de la sociedad".

Tres trabajos se ubican en el campo de los derechos reales. Jack Bigio Chrem ofrece un conjunto de reflexiones que dilucidan la forma cómo el Código Civil ha regulado la hipoteca en sus notas características, enfatizando que esta regulación, protegiendo tanto al deudor como al acreedor hipotecarios, es funcional a un estímulo al crédito y a la inversión de capitales, necesarios en la actual situación económica que atravesamos. Alfredo Bullard Gonzales, partiendo de la trascendencia económica del derecho de propiedad, realiza una disección de nuestro sistema de transferencia de la propiedad inmueble, señala su falta de coherencia con la función económica de la propiedad (el registro debiera otorgar a ésta una facultad de exclusión absoluta y no lo hace del todo) y cuestiona su capacidad para eliminar la incertidumbre en la transferencia. Miguel Torres Méndez intenta determinar cuál sería el posible régimen de transferencia de propiedad de los bienes muebles incorporales en nuestro Código, a partir de situarlos en el ámbito del artículo 947 mediante interpretación del término "cosa" como "bien"; recorre las modalidades de tradición ficta reguladas en el Código en procura de hallar aquella que transfiera su propiedad, y propone como la adecuada a la tradición documental.

Desde el Derecho de las Obligaciones, en su segunda entrega para DERECHO, Gastón Fernández Cruz nos adelanta parte de lo que sería su tesis de Magister: la referida a la naturaleza jurídica de los intereses. Revisando doctrina extranjera propone una terminología referida a las clases de interés y señala los defectos de la empleada en el Código. En lo que atañe a la naturaleza jurídica del interés, discute que éste constituya un fruto, y acudiendo a un concepto económico de capital, entendido más como valor de cambio que como un conjunto de bienes, postula que el interés constituye un rédito.

Desde el área de los contratos, Hugo Forno Flórez, también en permanente diálogo con la doctrina extranjera, aborda el problema

de la naturaleza jurídica de la oferta al público, recordando la importancia de esta figura en el comercio masivo actual; examina el tratamiento que ha recibido en el Código y no puede menos que plantear su cambio en una futura reforma, en una opción por la protección del interés y la buena fe del público que acude a contratar. Cuestiona que el Código la considere una invitación a ofrecer y sólo excepcionalmente como una oferta al público, y que le establezca exigencias reiterativas e ilógicas. Asimismo, revela el vacío que existe en el Código respecto de normas supletorias del plazo en la oferta al público.

Completan la sección central de este número dos trabajos. René Ortiz Caballero toca un punto probablemente novedoso en la doctrina nacional: la doctrina de los actos propios, buscando elucidarla y rescatarla para nuestro Derecho Civil. El autor la recupera como un criterio de aplicación del principio general de la buena fe, entendido éste en su sentido objetivo, en un proceso de análisis que la depura y la distingue de otros institutos jurídicos; detecta su presencia en un grupo de normas del Código y propone núcleos temáticos en los que puede aplicarse esta doctrina. Finaliza enfatizando la necesidad de usar criterios o directivas (v.g. la doctrina de los actos propios) para encauzar los estándares jurídicos, es decir el principio general de la buena fe, en la interpretación y resolución de casos concretos.

Con una entrega que termina con una década de ausencia en DERECHO, Fernando de Trazegnies cierra la sección central con un trabajo elaborado en ocasión del centenario del Código Civil de Puerto Rico (1989). En él destaca Trazegnies el papel activo del Derecho Civil en varios procesos de modernización, en diferentes épocas, y analiza la relación de lo que llama "modernidad" con un Derecho Civil que le fue funcional para fundar un sistema sustentado en el individuo, la libertad y la capacidad de reflexión. Pero con el último siglo viene la crisis de este derecho formal en el contexto de lo que el autor denomina la "post-modernidad". Aquí, postula él, el Derecho Civil podrá sobrevivir debido a su razonamiento riguroso y al tipo de relaciones que regulan sus instituciones, siempre que cumpla con ciertas condiciones que lo conviertan en la base del pensamiento jurídico que regule las relaciones horizontales dentro de la sociedad. Al final el autor presenta las características de este Derecho Civil de la post-modernidad.

Cerrando este número, DERECHO presenta, en su sección varía, un texto de Robert Barker sobre la interpretación que da la Suprema Corte de los Estados Unidos al aborto desde su Constitución; un ensayo conjunto de los alumnos Luis Felipe Cantuarias Salaverry y Sergio Oquendo Heraud sobre los Decretos de Urgencia y su posibilidad de reglamentación, obviando el camino de la reforma constitucional; un texto de Wilfredo García Noriega sobre las formas de participación en negocios ajenos reguladas por nuestra legislación mercantil; un trabajo de César Landa Arroyo referente al pronunciamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales sobre la constitucionalidad de la Ley de la Bolsa de Trabajo; y un trabajo de Lorenzo Zolezzi Ibárcena sobre el proceso de reforma de los estudios en nuestra Facultad, del que hace un balance y muestra sus perspectivas.

El Consejo Editorial agradece a los profesores y demás miembros de nuestra comunidad universitaria que, como en anteriores ocasiones, con sus trabajos y su aporte desinteresado hacen posible otro número de DERECHO. En particular expresamos nuestro reconocimiento al egresado de nuestra Facultad, Sr. Antonio Luya Cierro, quien ha tenido a su cargo la supervisión de la edición.